



**Ajuntament  
de Benicarló**  
urbanisme/mjp

## ANUNCI

El Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2007, aprobó definitivamente la ordenanza municipal reguladora del registro de demandantes de viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló, que consta en el expediente 42/2007 de urbanismo, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las sugerencias aceptadas, siendo el texto íntegro de la ordenanza que se ha aprobado definitivamente el siguiente:

### ***Ordenanza reguladora del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló.***

#### ***Preámbulo.***

*La presente ordenanza tiene su fundamento en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda; el Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la vivienda y el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LRBRL, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.*

*El Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló, se crea como instrumento que proporciona datos estadísticos (de gran utilidad a la hora de orientar la política de vivienda) y de información puntual a los solicitantes de las promociones que más le puedan interesar, pero deslindado del procedimiento selectivo propiamente dicho, en el que*

*cualquier ciudadano podrá participar con independencia de que previamente constara como demandante de vivienda.*

### **Artículo 1.- Definición**

- 1. El Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló, es el instrumento mediante el cual, el Ayuntamiento de Benicarló obtendrá el conocimiento de la demanda de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, tanto compraventa, como alquiler y facilitará a los inscritos, la información de aquellas promociones en las que estén interesados, con anterioridad al inicio de los procesos de selección.*
- 2. La inclusión en dicho Registro no supondrá, en ningún caso, aceptación alguna de que el demandante cumple los requisitos necesarios para acceder a una vivienda sometida a algún régimen de protección pública.*

### **Artículo 2.- Requisitos**

*Podrán inscribirse en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló, todas aquellas personas físicas o unidades familiares que carezcan de vivienda en propiedad.*

### **Artículo 3.- Cumplimentación del Formulario de Inscripción**

- 1.- La inscripción se producirá mediante la entrega del formulario que a tal efecto elabore el Ayuntamiento de Benicarló en el registro general.*

*Dicho formulario incluirá al menos las siguientes circunstancias:*

- a) Datos identificativos y domicilio.*
- b) Edad.*
- c) Necesidad de vivienda adaptada.*
- d) Si la unidad familiar es familia numerosa.*

- 2.- El Ayuntamiento de Benicarló facilitará al interesado que lo solicite, una copia sellada en la que conste el contenido íntegro del formulario, así como la fecha en la que ha sido presentado.*

- 3.- La actualización de datos se podrá realizar de forma permanente, teniendo validez únicamente la última variación comunicada.*

- 4.- La inclusión en el Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de Benicarló, conllevará la obligación por parte del Ayuntamiento de Benicarló, de comunicar a los inscritos que cumplan con los requisitos particulares de la convocatoria, la apertura de los procesos de presentación de solicitudes de viviendas protegidas para promociones concretas, solo en aquellos casos, en que las mismas se promuevan, sobre suelos provenientes de concursos convocados por el Ayuntamiento de Benicarló, para la enajenación de parcelas con destino a viviendas protegidas en este municipio.*





**Ajuntament  
de Benicarló**  
urbanisme/mjp

5.- *La inclusión en el Registro, así como las comunicaciones que como consecuencia de dicha inclusión remita el Ayuntamiento de Benicarló a los inscritos, no supone prioridad alguna en los procedimientos selectivos.*

**Artículo 4.- Entrada en vigor.**

*La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, cuando transcurran 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento de conformidad con los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*

*Lo que se hace público para su general conocimiento.*

El teniente de alcalde delegado de Urbanismo,

Antonio Cuenca Caballero  
Benicarló, 26 de octubre de 2007

